

DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ROL MP-003-2023 RELACIONADO A MEDIDAS PROVISIONALES ORDENADAS A INVERSIONES LUMAQ DOS SPA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1258

SANTIAGO, 24 de julio de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, del 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°752, de 04 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para los cargos que se indica; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); en el expediente Rol MP-003-2023, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia"), mediante la Resolución Exenta N°185, de fecha 27 de enero de 2023 (en adelante, "Res. Ex. N°185/2023") en su resuelvo primero ordenó medidas provisionales pre-procedimentales en contra de Inversiones Lumaq Dos SpA, como titular del centro deportivo denominado "Alameda Padel" (en adelante "el titular"), ubicado en calle Los Carrera N°380, comuna de Copiapó, región de Atacama, dando inicio al procedimiento administrativo MP-003-2023¹. El mismo se fundamentó en las infracciones a la Norma de Emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, constatadas el día 22 de diciembre de 2022.

2° En forma adicional, la Res. Ex. N°185/2023, en su resuelvo segundo, requirió al titular la entrega de un informe de inspección que se refiriera a la correcta implementación de las medidas ordenadas, considerando además la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, una vez terminado el plazo de vigencia de las medidas provisionales.

3° Luego, para verificar el cumplimiento de lo ordenado, la Oficina Regional de Atacama de esta Superintendencia, realizó un levantamiento de

¹ El expediente de dicho procedimiento está disponible en el siguiente hipervínculo:
<https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/410>

información, además de una actividad de inspección ambiental efectuada con fecha 28 de febrero de 2023, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe técnico de **fiscalización DFZ-2023-372-III-MP**, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

4° Dicho informe de fiscalización daría cuenta que las medidas fueron cumplidas parcialmente, atendido que respecto a la primera medida – elaborar y presentar un cronograma que especifique las acciones a desarrollar en las instalaciones del centro deportivo, con la finalidad de implementar un cierre acústico, que debe ser acompañado por un informe técnico elaborado por un especialista - se constató que el titular presentó un informe junto con el cronograma de acciones; no obstante, el cronograma presentado no tiene relación con el aislamiento acústico del centro deportivo y no fue elaborado por un especialista.

5° Por otra parte, respecto al requerimiento de información del Resuelvo Segundo, conforme los antecedentes analizados, se habría dado cumplimiento a éste.

6° En atención a lo expuesto, existen antecedentes sobre posibles incumplimientos por parte de Lumaq Dos SpA., como titular del centro deportivo denominado “Alameda Padel”, de las medidas ordenadas por esta Superintendencia, lo que justifica derivar los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento.

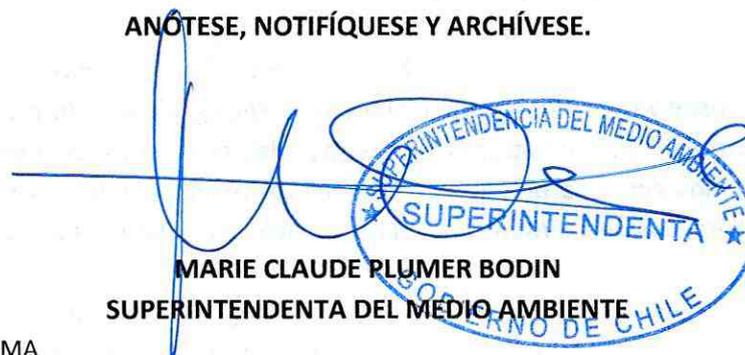
7° Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que de término al procedimiento administrativo Rol MP-003-2023, siendo procedente la dictación del siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: PÓNGASE TERMINO al procedimiento administrativo Rol MP-003-2023, relacionado con medidas provisionales pre procedimentales ordenadas mediante la Resolución Exenta N°185, de fecha 27 de enero de 2023, respecto del centro deportivo denominado “Alameda Padel”, ubicado en calle Los Carrera N°380, comuna de Copiapó, región de Atacama, cuyo titular es Inversiones Lumaq Dos SpA.

SEGUNDO: DERÍVENSE los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que corresponden conforme a la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



KBW/ODLF/MRM/MMA

Adjunto:

– Copia del informe de fiscalización DFZ-2023-372-III-MP



Notificación por carta certificada:

- Inversiones Lumaq Dos SpA., con domicilio en calle Los Carrera N°131, comuna de Copiapó, región de Atacama.

Notificación por casilla electrónica:

- Denunciante en ID 147-III-2022

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-003-2023

Expediente Ceropapel: N°16.376/2023